

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 332/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y los anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, enviados el cuatro de los mismos mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el siete siguiente, y registrados con el número **2368-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, e informa lo siguiente:

“1.- Respecto a informar si en (sic) artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, publicada el 06 de septiembre de 2000, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ le ha sido aplicado al Municipio de Yautepec, Morelos, en algún juicio laboral diverso al 01/557/13, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los expedientes físicos, archivos electrónicos y libros de registro que se encuentran en este Tribunal se encontró lo siguiente: --- Dentro del expediente laboral 01/314/14 incoado por la C. Neydi Maritza Carrera Ramírez se advierte que mediante resolución de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se determinó procedente remitir copia certificada de los autos al Congreso del Estado de Morelos para el efecto de que dicha autoridad determine, con base en los artículos 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si es procedente o no la destitución del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos ante el incumplimiento reiterado de pago del laudo dictado en el expediente 01/314/14 del índice de este Tribunal. --- Se precisa que después de realizar una búsqueda en la base de datos de la sección de amparos de este Tribunal no se encontró registro de que el Ayuntamiento de Yautepec hubiere presentado demanda de amparo en contra de dicha determinación. ---

2.- Respecto a informar si el Municipio de Yautepec, Morelos, ha promovido algún amparo o medio de impugnación en contra de la aplicación realizada en el juicio laboral referido de la norma señalada, y de ser el caso, también informe el número y demás datos relacionados con el expediente, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en las bases de datos de la sección de amparos de este Tribunal, se encontró registro del juicio de amparo 1404/2019-IV, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Francisco Josué González Jiménez, por su propio derecho y en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en contra de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada en los autos del expediente 01/557/13, en la que se decretó la destitución tanto del Presidente Municipal así como la del Tesorero del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. --- Cabe resaltar que en dicho juicio de garantías la Autoridad Federal determinó por una parte sobreeser el juicio de amparo y por otra negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso. --- Sin que se advierta de los autos que integran el expediente 01/557/13 o de los registros de esta Autoridad que el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos,

hubiera promovido algún otro amparo o medio de impugnación en contra de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, en la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, decretó la destitución tanto del Presidente Municipal así como la del Tesorero del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. --- Por último se estima conveniente resaltar, que tal y como se advierte de las copias certificadas que le fueron remitidas mediante el diverso oficio SDEyT/TECyA/011075/2019, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve se ordenó continuar con el procedimiento de destitución decretado en la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, por lo que se ordenó girar los oficios a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para el efecto de que dieran continuidad a la destitución antes decretada, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto número 984/2019-IV, promovido por la C. Araceli Castellano Vargas, parte actora dentro del expediente laboral 01/557/13, en el que la autoridad federal determinó concederle el amparo para el efecto de que esta Autoridad Laboral: --- 'a. Deje insubsistente el acuerdo de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente 01/557/13; y, b. Emitir uno nuevo en el que actualice el monto de la condena y requiere el cumplimiento del laudo, dejando intocada la destitución decretada mediante resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho.' --- Además deberá llevar a cabo los actos necesarios para hacer efectiva la sanción impuesta en la citada resolución es decir, verificar que se notifique a los funcionarios respectivos y se giren los oficios ordenados en la misma."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁹, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 332/2019**, promovida por el Municipio de Yautepac, Morelos. Conste.

GMLM 17

⁸ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T23:41:53Z / 12/12/2020T17:41:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 05 5a f4 73 06 9e cd b0 5a e6 4e f2 38 5a 70 cb 58 98 26 62 56 b3 9f c8 89 e6 33 0b 17 41 cb 50 52 3c b2 8a 8a 2a aa 06 94 00 02 45 4b 03 f6 bf 21 c6 20 b1 c7 0b 79 f8 60 db 14 db 19 d7 98 56 ac f8 ba 00 8c a0 fd 34 4c 99 43 fa 80 30 26 75 1c 02 c0 4d 35 1b d1 7e 52 1d e4 10 01 92 3c 4a 84 fe 27 eb 0f 73 cc 1e 3d 35 f4 45 81 10 34 90 1b 03 a5 2f 4b dc 22 b9 64 d0 74 b8 fe db 4c 5d 3e 85 96 a1 0a d1 3a 77 4c a7 6e 33 1d 2f 29 07 c5 7d 1b e6 13 db 3b 50 cf 59 46 87 ef 2f 44 b7 90 9c 3f 64 f3 e8 ab 1b d6 bd fe 97 88 40 0f 8d 29 80 dd 56 c2 4f 34 cd cc a0 ee a0 cf 9e fb 03 f7 d9 ab 04 00 6a 75 43 08 60 ec 53 89 0c bc f5 ba 14 b3 fd 35 5c 1b 95 f5 1c 33 c9 fa a3 8a d3 4d 75 7e 84 9b 9c c3 e6 03 be 9b 9e fd 38 71 f1 c2 d9 a0 9e 35 0f dc 81 d2 5f a7 e7 27 db 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T23:41:54Z / 12/12/2020T17:41:54-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T23:41:53Z / 12/12/2020T17:41:53-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3520913			
	Datos estampillados	E263C95CB55A829045058516E244036CCF415C19			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T22:06:15Z / 11/12/2020T16:06:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 bc ce ae ff 8a 4e 56 ed 34 2e ba df 10 f7 8e 7e 59 f1 c7 9e 65 ff 8d ae 3a 2b 88 f8 c7 bf 8e e3 e3 af 22 5f e2 68 23 a5 10 86 0f 71 38 2a 6b 74 26 c5 e5 b4 ea 68 c9 ab c4 df 37 f9 e1 62 38 fb 35 1b 14 a2 45 ae b4 33 cf bd cf 6f 00 cf 40 4a f7 08 4f 7d 98 07 b6 5e ea ff 95 2f a3 45 d3 1e 7d 0c 60 ed ee cc 52 11 97 4c e0 ad 9e de 01 1b 74 92 ba 72 f9 ea 65 f4 29 39 61 aa 37 3e a6 f5 d9 83 97 30 a3 59 b2 a7 72 da e4 66 c8 8e 3d 6f fa 52 28 4b 2d 6b 6f 25 c6 1e 60 3d 6c bb d6 4a 78 42 28 58 56 60 38 0f 40 e0 5f 73 0c 15 8a b7 99 4e fb 8b bc c2 a6 62 86 d5 d2 74 9f 85 ce 38 9d be 2e f9 de e1 c4 2a 9d f3 49 be 54 40 9a 79 dd 5a 5d 12 b3 86 94 6e 2f e1 44 28 81 5c b5 29 50 7f bd cf 8f 18 b5 29 7c 44 a7 ce 9c 67 45 29 38 48 df 31 56 c8 56 b7 2f ba 84 4a 82 da ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T22:06:16Z / 11/12/2020T16:06:16-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T22:06:15Z / 11/12/2020T16:06:15-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3519944			
	Datos estampillados	5B8A5DD6F2038DB14FC8150BB1B7D3F59FAD43A6			